

LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL

De las empresas de participación municipal

El artículo 139 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante Código Municipal), dispone que el Ayuntamiento tendrá la facultad de aprobar la creación, modificación o extinción de las empresas de participación municipal, para lo cual emitirá el acuerdo respectivo.

La participación municipal podrá ser mayoritaria y minoritaria. Para la participación mayoritaria, se tiene que satisfacer alguno de los requisitos siguientes:

- Que el municipio, directamente o a través de otra empresa en cuyo capital tenga participación mayoritaria o de organismos descentralizados, aporte o sea propietario del 51 % o más del capital social o de las acciones de la empresa.
- Que en la constitución del capital de la empresa figuren acciones de serie especial, suscritas por el municipio.
- Que al municipio le corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, junta directiva u órgano equivalente.

Por su parte, serán empresas de participación minoritaria las sociedades en las que el municipio, uno o más organismos descentralizados y otra u otras empresas de participación municipal mayoritaria, conjunta o separadamente, posean acciones o parte del capital social que representen menos del 51% y el 25% o más del mismo.

De los fideicomisos públicos

El artículo 140 del Código Municipal faculta al Ayuntamiento para aprobar y autorizar la creación de fideicomisos públicos, siempre que promuevan e impulsen el desarrollo del municipio o el beneficio colectivo de sus habitantes. La Tesorería Municipal fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Municipal, en los fideicomisos que constituya el Ayuntamiento.

De las entidades paramunicipales

El artículo 140-Bis del Código Municipal, faculta a los ayuntamientos para que, cuando así lo acuerden, soliciten al Congreso del Estado la creación de entidades paramunicipales. Para tal efecto, en la iniciativa tendrán que motivar las justificaciones que correspondan en función de las características socio-económicas de los

municipios, de su capacidad económica y de las necesidades de la población.

Cuando los ayuntamientos creen las entidades paramunicipales, deberán notificar al Congreso del Estado el acuerdo de creación respectivo. En el caso de que la entidad paramunicipal se cree por ley o decreto del Congreso del Estado, toda abrogación, derogación, reforma o adición deberá tramitarse ante el Poder Legislativo.

Referencia:

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza (1999). Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Periódico Oficial del Gobierno del Estado.